



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 14 de abril de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/16/2021, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muy buenas tardes a todas y todos. Siendo las 19:00 horas con 30 minutos del día 21 de abril de 2021, damos inicio a la sesión pública de resolución, convocada de manera virtual para esta fecha. Lo anterior, en atención al Acuerdo General 05/2020 de 27 de abril del citado año, emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, a través del cual se autorizó realizar sesiones no presenciales, para la resolución de asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de tecnologías de la comunicación. Saludo afectuosamente a la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol y Yolidabey Alvarado de la Cruz, así como a la Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo, agradeciendo a las personas que siguen esta transmisión a través de nuestras diferentes redes sociales. Para dar inicio a la misma, solicito respetuosamente a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dé cuenta con los asuntos a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Muy buenas tardes. Con su autorización Magistrado Presidente, en razón de que se trata de una sesión virtual, me permito proceder a pasar lista, nombrando a cada uno de los integrantes del Pleno, y agradeciéndoles que en el momento de escuchar su nombre me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muy buenas tardes, enlazada a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas tardes, presente y enlazada a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muy buenas tardes a todas y a todos, conectado a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran conectadas a esta sesión virtual las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, por lo que existe quórum para sesionar en forma válida.

Así mismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en dos recursos de apelación, cuyos datos de identificación, nombre de los actores, autoridad responsable y número de expedientes, quedaron precisados en el aviso correspondiente, publicado en la página de internet de éste Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. Compañeras Magistradas, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias, en consecuencia, me permito ceder el uso de la voz a la Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en su calidad de ponente, en el recurso de apelación 20 del presente año.

Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa: Con su permiso señor presidente, señoras magistradas.

Doy cuenta de manera sintetizada del proyecto que presenta la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz en el recurso de apelación 20 de este año, promovido por la representación del Partido Morena, en contra el acuerdo CE/2021/029 de treinta de marzo de 2021, mediante el cual se aprobó el Manual para la Aplicación de los Lineamientos para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de las Candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones, por ambos Principios en los Procesos Electorales del Estado de Tabasco.

En esencia, el partido actor refiere que le causa agravio lo relativo a la indebida Interpretación del bloque de votación baja para Diputaciones Locales y Presidencia Municipal y Regidurías, porque estima que el párrafo quinto, pasos 3 y 4 del Capítulo Denominado “Bloques de Porcentaje de Votación en Diputaciones” y el paso 3 y 4 del apartado titulado “Bloques de Porcentaje de Votación para Presidencia Municipales y Regidurías”, es contrario a lo que se establece en el artículo 15, apartado 4, de los Lineamientos para Garantizar la Paridad, igualdad y no discriminación.

Agravios que se proponen declarar fundados, en primer término, porque de la literalidad del artículo 15 de los Lineamientos, se advierte que tratándose de Diputaciones los bloques se deben componer de acuerdo al porcentaje de votación que obtuvo cada partido político en la elección anterior. En este caso, la lista que corresponde a un número impar, dado que se trata de veintiún distritos, por lo cual se divide en tres bloques, cada uno integrado por siete distritos. El primer bloque corresponde a la votación baja, el segundo a la votación media y el tercero a la votación alta.

En esa medida, se estima que le asiste la razón al partido apelante, puesto que el artículo 15 apartado 4 inciso b) de los Lineamientos, dispone que el primer bloque relativo al “porcentaje de votación baja”, tendrá un análisis especial, ya que al tratarse de un bloque correspondiente a un número impar, se optará como sub-bloque divisional los primeros 4 distritos de la lista, en el primer bloque subdividido se conformará de 4 y 3 distritos, en que se revisará que el género femenino no haya sido postulado en su mayoría en aquel sub-bloque.

En cambio, en el Manual aludido, específicamente en los pasos 3 y 4, se hace referencia a que en el bloque de votación baja deberán postularse 4 fórmulas de género masculino y 3 del género femenino, tomando en cuenta siempre que este bloque fue dividido en 2 segmentos y que no pueden postularse a un solo género en los distritos que integran el segmento de votación más baja.

De lo anterior se observa que en el Manual se cambiaron las palabras “mayoría mujeres” a “un solo género”, lo que modifica sustancialmente el sentido de la regla prevista en los Lineamientos mencionados, ya que no solamente es una diferencia gramatical, sino que en el sub-bloque de porcentaje de votación baja, se introduce una connotación distinta. Lo que de interpretarse de esa manera podría generar una afectación en la postulación de las mujeres en este sub-bloque, ya que aun cuando la tabla del Manual que ilustra los ejemplos de posibles combinaciones por bloques de diputaciones, se observa en todos los casos que se contemplan 2 mujeres y 2 hombres, cabe la posibilidad que, por la manera en que se redactó el párrafo que se estudia, se postule una mayoría femenina, en detrimento de las mujeres, al ubicarlas mayoritariamente en los distritos con menos posibilidades de triunfo, lo que no sucedería en términos del inciso b), párrafo 4, del artículo 15, de los Lineamientos.

En lo concerniente a a la indebida Interpretación del bloque de votación baja para Presidencia Municipal y Regidurías, se propone declararlo infundado porque de la simple literalidad del párrafo 4, inciso a) del artículo 15 de los Lineamientos, se advierte que el Consejo Estatal del IEPCT únicamente estableció cómo se dividirían los municipios y cómo se formarían los sub-bloques de votación baja, sin determinar la regla que se implementó en los pasos 3 y 4 del capítulo denominado “Bloques de Porcentaje de Votación para la postulación de las presidencias municipales y regidurías del Manual cuestionado.

Toda vez que la naturaleza del Manual controvertido, consiste solamente en proporcionar una guía práctica e ilustrativa para los involucrados y participantes en los procesos electorales, el Consejo Estatal se encontraba impedido legalmente para crear una regla diferente de lo establecido primigeniamente en los Lineamientos, por tanto lejos de esclarecer a los partidos políticos, ciudadanía y aplicadores de la norma el alcance del inciso a), apartado 4 del artículo 15 de los Lineamientos en cita, la autoridad responsable introduce elementos que no fueron contemplados; además no se establece la metodología que la llevó a interpretar tal precepto legal en la forma que lo plasma en el Manual cuestionado, de ahí que se estima que implicó de forma implícita los aludidos Lineamientos en esa parte.

Por todas estas consideraciones se propone revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE/2021/29 en lo que fue materia de impugnación. Es la cuenta magistrado y magistradas.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa. Compañeras Magistradas, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento. Adelante Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Buenas tardes a todas y todos. Muchas gracias presidente compañera magistrada, quisiera referirme a este proyecto que estoy sometiendo a su consideración y que considero que tiene gran relevancia para este proceso electoral. Como hemos ya podido apreciar en la cuenta que se ha dado parte de la jueza instructora, pues tiene que ver con una impugnación que plantea el partido Morena en contra del manual que se acordó por parte del instituto electoral y de participación ciudadana de Tabasco, para la aplicación de los lineamientos de paridad tanto en diputaciones como en presidencias municipales y regidurías, recordemos que a través del acuerdo 22 del año 2020, se emitieron estos lineamientos, en los cuales esta autoridad administrativa electoral, reguló todo lo relativo a cómo se debía garantizar la paridad de género en este proceso electoral, reitero, tanto en diputaciones por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional, como también en lo concerniente a los ayuntamientos, sin embargo el pasado 30 de marzo, emite el acuerdo 29 de este año en el

cual aprueba este manual, con qué finalidad, de dotar de una herramienta, de una guía para los partidos políticos, candidaturas independientes, que al momento de realizar estas postulaciones tuvieran mayor claridad en cuanto a la aplicación de estos lineamientos, esto es lo que se establece en las finalidades de este manual, ahora bien, tenemos también una situación en torno a esta decisión que toma el partido en relación a la impugnación que la hace versar sobre dos situaciones, la primera que en lo que respecta a las diputaciones, señala que el instituto electoral adiciona una regla que no está prevista en los lineamientos, en particular porque en estos se había establecido que en los bloques correspondientes a la votación baja, dice el paso 4, qué es el que se impugna, el inciso b), que al tratarse de un bloque correspondiente a un número impar, se optará como subbloque divisional los primeros cuatro distritos de la lista en el bosque bloque subdividido que se conformará de cuatro y de tres distintos, ahí es donde los lineamientos se señala en que se revisará que el género femenino no haya sido postulado en su mayoría en aquel sub bloque, que estamos señalando y que estamos admitiendo en esta resolución, que el partido político señala que al momento de realizar estos bloques de votación parte del Instituto del Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que los divide en el caso de las diputaciones en tres bloques de 7 distritos, porque estamos hablando de 21 distritos de mayoría relativa y de los cuales se dividen en cada sub bloque de 7, es decir, 7 distritos de votación baja, siete distritos de votación media y siete distritos de votación alta, en este sub bloque de votación baja, se consideró hacer una regla específica, en el sentido de que no podían postularse una mayoría de mujeres, pues la finalidad es de que, al ser el bloque dónde se encuentran los escritos del partido político, donde tiene su referencia una votación baja, no fueran las mujeres postuladas en su mayoría, esto en alusión a lo que sucedía anteriormente, donde las postulaciones de las mujeres se hacían en distritos, tratándose de municipios en aquellos donde históricamente el partido político había registrado una votación de mínima, o baja en comparación con otros, entonces en los lineamientos es importante establecer esta regla, y qué pasa en el manual del que se está impugnando, que ya no sean alude que lo que se va a realizar al momento de cumplirse esta regla, es que no se postule en mayoría mujeres, ahora se señala que no pueden postularse a un solo género en los distritos que integran el segmento de votación más baja, literalmente así se plasma en el manual, además de que podamos advertir una distinción gramatical entre lo que se dice uno y otro, lo más importante que nosotros advertimos, es la implicación o los efectos que pueda tener la interpretación de esta connotación distinta que se está dando en el manual, y porque es así, porque pudiera darse el caso de que por la forma cómo está redactada en el municipio, causara un detrimento, en este caso, a las mujeres, en el sentido de que pudiera haber la posibilidad de que sí se pudieran postular, o interpretarse de que pudieran postularse en este caso mujeres en su mayoría en este sub bloque qué es de votación baja, en esencia, lo que se plantea en el proyecto es que al haberse variado la redacción y los alcances que tiene la forma como se encuentran asentados tanto los lineamientos de diputaciones, como también en lo que corresponde al manual en ese rubro, pues podemos advertir que está habiendo una variación y que reitero, pudiera ponerse en riesgo la forma cómo se iban a hacer las postulaciones de estas mujeres y hombres que van a ser considerados en los distritos que están en el rubro de la votación baja conforme a los porcentajes de votación, en términos generales eso es lo que se plantea respecto a diputaciones, ahora en lo que atañe a regidurías y presidencias municipales, tenemos que en el lineamiento solamente se estipula que se dividirá en dos partes iguales, estoy hablando igual del sub bloque de votación baja, en el caso de los ayuntamientos sabemos que son 17, hay tres bloques de baja media y alta, y en cada uno de ellos pues también se estableció que en el caso del sub bloque de votación baja se divida en dos y por eso en los lineamientos se dice, se dividirá en dos partes iguales de municipios formándose así un sub bloque de 3 municipios en el bloque de votación baja, es decir, en este último de votación baja de municipios, pues tendremos 6, entonces de esos seis se van a subdividir en dos bloques, quedando de 3 y 3 municipios, eso es lo único que dice el lineamiento, no establece esa regla que sí la advertimos en el caso de las diputaciones y que señala que se evitará que ahí se postulé mayoría de mujeres, y que advierte el partido político, pues obviamente que se está adicionando una regla que no está prevista en el lineamiento correspondiente, al ser así, efectivamente nosotros, al analizar y hacer los comparativos respecto a los lineamientos y el manual, pues podemos advertir claramente que no estaba prevista esta regla, entonces atendiendo a la naturaleza propia que tiene un manual que solamente tiene que partir de la interpretación y aplicación de los lineamientos y como se ha señalado por parte del instituto, si bien es una vía o es un criterio orientador, también

podiera generar confusión o pudiera generar una indebida interpretación por parte de los partidos políticos al momento de realizar las postulaciones y más aún cuando se aprueben o desapruében estas candidaturas. Por lo tanto, en el proyecto lo que estoy planteando pues es declarar fundado ambos agravios, tanto para diputaciones como para ayuntamientos, con la finalidad de que del instituto electoral en un término de 48 horas, revise de nueva cuenta estos lineamientos y en apego a los mismos, emita las modificaciones correspondientes al manual, esto en razón de que estamos en la etapa ya de registro de los partidos políticos y que en breve también dicho órgano administrativo electoral tendrá que pronunciarse respecto a la aprobación o no de las candidaturas, si cumplieron o no el principio de paridad de género, esto es esencial porque lo que se ha buscado de los recientes procesos electorales es de que se cumpla a cabalidad este principio constitucional, por lo tanto, en el Estado de Tabasco tenemos la obligación de que se cumplan en los términos que ya fueron aprobados y en los cuales los partidos políticos conocieron, inclusive antes del inicio del proceso electoral, cuáles eran las reglas bajo las cuales deben de realizar estas postulaciones y será el instituto electoral que en su momento valore que estas reglas, que estas medidas, acciones afirmativas, que se implementaron, se cumplan debidamente, pero para esto, pues tanto el lineamiento, como el manual, pues tienen que ser acordes y servir a las partes en este proceso como una guía, como una orientación, pero siempre garantizando el cumplimiento de los lineamientos pero sobretodo garantizando la participación paritaria de mujeres en las postulaciones tanto de diputaciones como de presidencias municipales y regidurías. A grandes rasgos, esto es lo que estoy planteando ante este pleno para efectos de que, de aprobarse de manera inmediata bajo los tiempos que nos encontramos en el proceso, se proceda a realizar los ajustes correspondientes y podamos tener en breve las decisiones para efectos del cumplimiento de la paridad en estas postulaciones, por mi parte sería todo, pues en la cuenta ya se ha especificado a mayor detalle las razones, los argumentos, por los cuales pongo a consideración este asunto. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz ¿Alguna otra intervención? Si no hay más participaciones solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente por favor.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Es mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: En sus términos.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. En consecuencia, en el recurso de apelación 20 del 2021, se resuelve: Primero. Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE-2021/029 de 30 de marzo de 2021, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por las consideraciones vertidas en esta resolución. Segundo. Se ordena a la autoridad responsable, para que proceda en los términos del apartado de Efectos de este fallo, en los términos y bajo el apercibimiento indicados. Continuando con el orden del día, ahora cedo el uso de la voz a la Jueza Instructora Alondra Nicté

Hernández Azcuaga, para que de cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propongo en mi calidad de ponente en el recurso de apelación 16 del año 2021.

Jueza Instructora Alondra Nicté Hernández Azcuaga: Con su autorización Señor Presidente, señoras magistradas. Doy cuenta al Pleno con la propuesta que presenta el Magistrado Ponente Rigoberto Riley Mata Villanueva en el recurso de apelación número 16 de dos mil veintiuno, promovido por el ciudadano Jesús Antonio Guzmán Torres, consejero representante propietario del Partido MORENA, para controvertir el acta circunstanciada de inspección ocular de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, elaborada por funcionarios adscritos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

La pretensión del apelante consiste en que se revoque el acto impugnado y reformule el acta circunstanciada de inspección ocular precisando todo lo que vieron y oyeron en el evento, esto es, todo lo que dijeron quienes hicieron el uso de la voz y quienes fueron entrevistados por los reporteros, lo anterior conforme a lo previsto en el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Del acta de inspección impugnada, se puede colegir que no existe una claridad y precisión del contenido del discurso emitido por las personas que intervinieron en el evento, solo se limitaron a estampar que *“dicha persona en el uso de la voz, dio los buenos días, agradeció a los presentes y dio su discurso;”* pero en ningún momento asentaron el contenido de su mensaje.

A todas luces, se ve la existencia de falta de exhaustividad por parte de las y los funcionarios de la autoridad administrativa, ya que era su obligación cumplir con este principio, además que en esencia este fue el motivo primordial del escrito de petición del apelante, pues al referir que el evento consistía en una toma simbólica de las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, señalando la hora, el lugar, el motivo por el cual se convocó, la pretensión del actor fue en todo momento, se diera fe de los dichos que se acontecieron en el acto referido y en consecuencia hacer constar el impacto que este pudo tener en el actual proceso electoral.

En ese contexto, se considera que en efecto, existe una omisión en el asentamiento de la circunstancia de modo en el acta circunstanciada impugnada, por consiguiente se vulnera el principio de exhaustividad, sin que pase por desapercibido para el ponente, que la parte actora solicitó en su medio de impugnación, *“se revocara el acto impugnado y se reformulara el acta circunstanciada de inspección ocular, precisando todo lo que vieron y oyeron en el evento (esto es, todo lo que dijeron quienes hicieron uso de la voz y quienes fueron entrevistados por los reporteros), así como anexen el video que documentó la evidencia, hasta cumplir con la totalidad de los requisitos que para tal efecto previene el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.”*

Atento a lo anterior, resulta necesario estudiar los actos consumados de modo irreparable, en razón que son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente, ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas, cuestión que acontece en el presente asunto, al existir imposibilidad de resarcir los derechos vulnerados que reclama el apelante.

Es decir, al realizarse una diligencia de inspección ocular, se debe tener en cuenta, que se trató de un acto único e irrepetible, resultando imposible reconstruir este mismo acto cuando ya fue consumado.

De allí deviene el hecho, de considerar el presente agravio como inoperante, puesto que suponiendo sin conceder que se declarara fundado el hecho imputado a la responsable sobre la falta de exhaustividad al momento de no incluir en el asentamiento del acta circunstanciada el discurso realizado en el evento, el efecto sería ineficaz, es decir no produciría el efecto deseado por el apelante.

Por estas y otras consideraciones que se exponen en el proyecto, el ponente propone declarar inoperante el agravio esgrimido por el apelante. Es cuanto, señor magistrado, señoras magistradas.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Jueza Instructora Alondra Nicté Hernández Azcuaga. Compañeras Magistradas, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento. Si no hay intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. En consecuencia, En consecuencia, en el Recurso de Apelación 16 del año 2021, se resuelve: Primero. Se declaran inoperantes los agravios vertidos por el representante propietario del partido político Morena, por las razones expuestas en el Considerando Octavo de esta ejecutoria. Segundo. Se conmina a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sea más exhaustiva al momento de levantar futuras actas relativas a diligencias de inspección ocular, en apego a los principios rectores en la materia electoral, conforme a lo señalado en el Considerando Octavo del presente fallo. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, estimadas compañeras Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, Juezas Instructoras y apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros canales digitales, siendo las 8 horas con 06 minutos del 14 de abril de 2021, doy por concluida sesión pública no presencial del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha. Que pasen todas y todos, muy buenas noches, muy amables. -----

-----Conste.-----